

Acuerdo de Producción Limpia

Productores de Leche Bovina de la Región de Los Ríos



PROPUESTA DE APL

En Valdivia, a 09 de Diciembre de 2008, comparecen por una parte, el Intendente de la Región de Los Ríos, la Superintendente de Servicios Sanitarios, el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, la Directora Regional del Trabajo, el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia; y por la otra, el Presidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia Federación Gremial, SAVAL F.G.; el presidente de la Asociación Gremial de Productores de Leche de la Provincia de Valdivia A.G., Aproval Leche A.G y las empresas productoras de leche de la Región de Los Ríos, quiénes adherirán al presente Acuerdo en los plazos estipulados.

Los anteriormente citados concurren a la firma del “Acuerdo de Producción Limpia Productores de Leche Bovina de la Región Los Ríos”, cuyo texto se desarrolla a continuación.

PREÁMBULO

El 25 de junio de 2007, la Presidencia de la República emitió la Circular Gab. Pres. N° 004, en la que se imparten instrucciones a los Ministerios y Servicios Públicos con competencia en materias ambientales relacionadas con el desarrollo de las actividades productivas, de modo que los Acuerdos de Producción Limpia (en adelante APL) se amplíen a la mayor cantidad de sectores productivos y empresas posibles.

Con fecha 8 de mayo del 2007, a través del Decreto Supremo N° 156/2007 del Ministerio de Economía, se establece la Política Nacional de Producción Limpia al 2010, la cual define para el período 2006 – 2010 una orientación a consolidar la producción limpia en la gestión de los actores públicos y privados, con el fin de elevar los estándares ambientales y de competitividad de las empresas chilenas.

El propósito fundamental de la producción limpia es incentivar y facilitar el aumento de la competitividad y el desempeño ambiental de las empresas, así como de la seguridad de los trabajadores y el entorno, apoyando el desarrollo de una gestión preventiva en las actividades rutinarias.

Dentro de este marco, las actividades asociadas a la producción de leche bovina, traen consigo una serie de potenciales impactos que son importantes de considerar para el crecimiento sustentable del sector. Por tal razón juegan un rol fundamental las medidas de prevención y control agronómico, sanitario y ambiental, como parte del diseño de una estrategia de gestión productiva y ambiental.

Al suscribir el APL, las empresas del sector Productores de Leche Bovina firmantes tienen las siguientes expectativas:

- Facilitar y promover el desarrollo de medidas de producción limpia que permitan mejorar estándares ambientales aumentando los niveles de competitividad.
- Generar un diálogo constructivo con la autoridad fiscalizadora en busca de soluciones consensuadas en el área ambiental y sanitaria.

- Obtener una certificación oficial del cumplimiento de las metas, las acciones, los plazos y los indicadores de desempeño establecidos.

Por otra parte, las autoridades, tanto aquellas que tienen competencia en el desarrollo productivo como las interesadas en el desarrollo y protección sanitaria y ambiental, consideran que este sector puede y debe avanzar en materias de eficiencia productiva y de gestión ambiental, protegiendo la salud de las personas y el medio ambiente.

PRIMERO: CONSIDERANDO

- El Decreto Supremo N° 156/2007 del Ministerio de Economía, que establece la Política Nacional de Producción Limpia al 2010.
- El Instructivo del Gabinete Presidencial N°004, del 25 de junio de 2007, que “Imparte Instrucciones para la Masificación de los Acuerdos de Producción Limpia”.
- Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2797.Of2003: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones"; la NCh2807.Of2003: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento"; la NCh2796.Of2003: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario; y la NCh2825.Of2003: "Acuerdos de Producción Limpia”(APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoria de Evaluación de Cumplimiento.
- El documento “Una Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable”, aprobado por el Consejo Directivo de CONAMA en fecha 9 de enero de 1998, según la cual “el desarrollo sustentable es un desafío del conjunto de la sociedad y se representa como un triángulo cuyos vértices, en un equilibrio dinámico, son: el crecimiento económico, la equidad social y la calidad del medio ambiente”.
- El documento de Política “Los Acuerdos de Producción Limpia y nuevos criterios de fiscalización”, suscrito con fecha 9 de septiembre de 2003 por las Instituciones fiscalizadoras y reguladoras en temas ambientales. Este documento explicita la vinculación y acción de los organismos fiscalizadores que participan y suscriben el APL, definiendo los criterios respecto de aquellas empresas que se comprometen en resolver los problemas asociados a la contaminación y aquellas que no lo realizan. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de los servicios públicos respectivos.
- Los principios básicos que rigen los “Acuerdos de Producción Limpia”, a saber: a) Cooperación público-privada, b) Voluntariedad, c) Gradualidad, d) Autocontrol, e) Complementariedad con las disposiciones obligatorias consideradas en el APL, f) Prevención de la contaminación, g) Responsabilidad del productor sobre sus residuos o emisiones, h) Utilización de las mejores tecnologías disponibles, i) Veracidad de la información, j) Mantención de las facultades y competencias de los órganos del Estado y k) Cumplimiento de los compromisos de las partes.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

Según información del VI Censo Nacional Agropecuario en el país, existen 48.000 explotaciones agrícolas con vacas lecheras (INE, 1998), estando el sector productor de leche

conformado por aproximadamente 20.000 productores agrícolas, que manejan una masa ganadera de 600.000 vacas lecheras (Anrique, 1999).

La producción de leche en Chile ha mostrado un notable dinamismo en los últimos 15 años. Durante gran parte de la década de los '90, éste era considerado junto al sector vitivinícola, el rubro más dinámico del sector agropecuario. Este dinamismo se manifiesta en tres indicadores: tasa de crecimiento de la producción, cambio en la estacionalidad de la producción y cambios en la calidad de la leche (Vargas, 2001). Esto le ha permitido a Chile posicionarse como un país excedentario en leche, pasando de ser un país importador neto a exportador de productos lácteos y de leche.

Las particulares características edafoclimáticas y de mercado de las distintas regiones del país han definido los sistemas de producción ganadera desarrollados en ellas. Así, se observa que existe una concentración de la masa bovina nacional en las regiones de la zona Sur, con un 44,8% de la existencia del ganado del país, en donde las regiones de Los Lagos y Los Ríos destacan como eminentemente productoras de leche y carne, con un 44,9% de la masa bovina (ODEPA, 2007) y con un 72% de las vacas lecheras ubicadas en esta región (Censo, 2007). Cabe destacar además que en las Regiones de Los Lagos y Los Ríos se produce el 45% de la carne y el 69,4% de la leche del país (ODEPA, 2007). La producción de leche y carne del Sur de Chile está basada principalmente en sistemas pastoriles. La ganadería es una de las principales actividades productivas de esta región, donde se encuentra el 80% de los productores de leche, que poseen el 67% del total de superficie dedicada a este rubro a nivel nacional (Anrique, 1999).

El aumento de la producción agropecuaria tanto de leche, carne y de otros derivados, ha sido posible en parte por una mayor intensificación de los sistemas, los cuales han incorporado la utilización de insumos a gran escala para mantener o mejorar sus productividades. Junto con ello se han hecho comunes los sistemas de confinamiento parcial o total, en los cuales se mantiene un número elevado de animales por unidad de superficie.

Fruto de los sistemas agropecuarios se generan materias primas para la industria alimentaria, pero también una alta cantidad de residuos, los cuales, al no ser manejados correctamente, pueden provocar un impacto ambiental negativo.

Bajo las nuevas condiciones de mercado, la competitividad del sector ha ido aumentando, debiéndose mejorar la eficiencia productiva para competir en mejor forma en los mercados internacionales. Por otro lado, la calidad del producto cobra una importancia creciente, dentro de la cual el aspecto ambiental se hace cada vez más relevante.

De esta forma, los Productores de Leche Bovina, conscientes de la importancia de la temática ambiental y de la necesidad de la sustentabilidad de sus negocios, tanto económica como ambiental, acuerdan suscribir el presente APL., el que está dirigido a agricultores pertenecientes a las Asociaciones de productores de las Provincias de Valdivia, abarcando por lo tanto un gran espectro de sistemas productivos y de tamaño de predios, representando con ellos al sector lechero de la Región de Los Ríos.

Dos son las asociaciones gremiales de productores agropecuarios de las Provincias de Valdivia de la Región de Los Ríos que participan en este APL:

- La Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia Federación Gremial, SAVAL F.G.
- La Asociación Gremial de Productores de Leche de la Provincia de Valdivia A.G., Aproval

Leche A.G..

No obstante, el presente APL está abierto a todos los productores de leche bovina de estas provincias que deseen suscribirlo en la etapa de adhesión.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

Las metas y acciones convenidas en el presente Acuerdo, se han establecido considerando la revisión de la normativa medioambiental y sanitaria aplicable al sector, relativa a las siguientes materias: medio ambiente, residuos líquidos, residuos sólidos, ruido, plaguicidas, higiene y seguridad laboral.

1. Medioambiental General

- Ley N° 19.300 de “Bases Generales del Medio Ambiente”, Diario Oficial, 09.04.94.
- Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Diario Oficial 03.04.97 y sus modificaciones, mediante Decreto Supremo N° 95, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Diario Oficial 07.12.02.
- Resoluciones de Calificación Ambiental que se encuentren vigentes para las instalaciones susceptibles de ser certificadas, o parte de ellas.

2. Residuos líquidos

- Ley N° 18.902 de Ministerio de Obras Públicas (MOP) que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, modificada por la Ley N° 19.821, de Agosto de 2002, publicada el 24/08/02.
- Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos en Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- Decreto Supremo N°46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.
- Decreto Supremo N° 867 de 1978 del MOP, que declara la Norma Chilena Oficial NCh.1.333, sobre Requisitos de Calidad de Agua para Diferentes Usos. Diario Oficial, 05.06.78.
- Resolución N°2505 de 2001, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Establece Procedimiento para la Calificación de Establecimiento Industrial.
- Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola. Diario Oficial 09.02.81.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967, Código Sanitario. Diario Oficial, 31.01.68.

- DFL N°1/89, que Determina materias que requieren de Autorización Sanitaria Expresa.

3. Residuos sólidos

- Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967 del Ministerio de Salud, Código Sanitario. Diario Oficial 31.01.68.
- Resolución N° 3276 de 1977 del Ministerio de Salud, que Regula el Transporte de Desechos Orgánicos, Diario Oficial 12.08.1967.
- Decreto Supremo N° 148 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- NCh 2880-2004, Compost – clasificación y requisitos.

4. Emisiones gaseosas

- Decreto Supremo N° 144 de 1961, Ministerio de Salud Pública. Establece norma para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.

5. Ruido

- Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”.
- Decreto Supremo N°146/1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas”

6. Salud ocupacional y seguridad industrial en lugares de trabajo

- Decreto Supremo N° 48 de 1984, del Ministerio de Salud, Reglamento de Calderas y Generadores de vapor.
- Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”.
- Ley 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Publicada en el Diario Oficial del 1º de febrero de 1968.
- Decreto Supremo N° 18 de 1982, que establece normas y exigencias de calidad de elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales. Publicado en el Diario Oficial el 15/10/1982.
- Norma Chilena INN N° 409/Of. 84, de Agua Potable, Parte 1 Requisitos y Parte 2 Muestreo.
- Decreto Fuerza Ley 458/1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Decreto N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.

- Decreto N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo, Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- Ley 20.096 de 2006, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

7. Manejo de materias primas

- Reglamento Sanitario de Alimentos DS 977/1996 y posteriores modificaciones.
- Decreto Supremo N° 379/85, del Ministerio de Economía. Reglamento sobre Requisitos Mínimos de Seguridad para el Almacenamiento y Manipulación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo Destinados a Consumos Propios.
- Decreto Supremo N° 90/96 del Ministerio de Economía. Reglamento de Seguridad, Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo.
- NCh 382/98: Sustancias Peligrosas, Terminología y Clasificación general.
- NCh 2.120/89: Sustancias Peligrosas.
- NCh 2.190/93: Sustancias Peligrosas. Marcas, Etiquetas y Rótulos para información del riesgo asociado a la sustancia.
- NCh 2.245/93: Hoja de Datos de Seguridad

8. Control de Plagas

- Ley 18.575 Orgánica Constitucional del SAG establece dentro de las competencias legales de este Servicio, la aplicación de las normas legales y reglamentarias para el control y prevención de plagas animales y vegetales dentro del país, y de los productos que se internen dentro de Chile.
- Decreto Ley 3557/1981 del Ministerio de Agricultura. Disposiciones sobre Protección Agrícola: Fabricación, Comercialización y Aplicación de Plaguicidas y Fertilizantes (Título III).
- Resolución N°3.670, publicada en el Diario Oficial de fecha 30/12/99, dispone que todos los plaguicidas de uso agrícola que se fabriquen, formulen, importen o usen en el país deben ser autorizados, previamente, por el Departamento de Protección Agrícola del SAG.
- Decreto N°88 de mayo de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de notificación obligatoria de las Intoxicaciones Agudas con Pesticidas.
- Resolución N° 2410 del 14/08/97, del Servicio Agrícola y Ganadero, que obliga a declarar las ventas de plaguicidas de uso agrícola.
- Resolución N° 1899 del 28/06/99, del Servicio Agrícola y Ganadero, que obliga a declarar la existencia de plaguicidas caducados.

- Resolución 3670/1999, del Ministerio de Agricultura, que establece normas para la evaluación y autorización de Plaguicidas.
- Resolución 2195/2000 del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los envases de los plaguicidas de uso agrícola.
- Resolución 2196/2000 del Ministerio de Agricultura, que establece la Clasificación Toxicológica sobre Plaguicidas de uso agrícola.
- Resolución 2197/2000 del Ministerio de Agricultura, que establece la denominación y códigos de formulaciones de plaguicidas de uso agrícola.
- Ley N° 18.164 de 1982 del Ministerio de Hacienda sobre Destinación Aduanera (17/09/82). Introduce modificaciones a la Legislación Aduanera

9. Acuerdo de Producción Limpia

Normas chilenas oficiales a cuyo contenido normativo se someten voluntariamente las empresas firmantes del presente Acuerdo:

- NCh 2797 Acuerdos de Producción Limpia (APL)- Especificaciones.
- NCh 2796 Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.
- NCh 2807 Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Diagnóstico, seguimiento, control, evaluación final y certificación de cumplimiento.
- NCh 2825 Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoria de evaluación de cumplimiento.

CUARTO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

Agroquímicos: son productos químicos que se ocupan para la agricultura. Se trata de abonos artificiales, plaguicidas para eliminar insectos (Insecticidas), hongos (Fungicidas), malezas (Herbicidas) y otros.

Aguas sucias de lecherías: aguas residuales provenientes del lavado de equipos de ordeña, estanques enfriadores, sala de ordeña, patios y corrales. Estas pueden contener detergentes, desinfectantes, además de leche, tierra, fecas, orina animal y otros.

Almacenamiento o acumulación de residuos: acopio de residuos en un sitio y por un lapso de tiempo.

Aplicación de purines a suelos: práctica agrícola que, cuando se realiza adecuadamente, permite el mejoramiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Brucelosis: es una enfermedad contagiosa del ganado bovino. El Agente Causal es la bacteria *Brucella abortus*, y es considerado una enfermedad zoonótica.

Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA): acciones involucradas en la producción, procesamiento y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del mismo, la protección al medio ambiente y al personal que labora en la explotación. En el caso de los productos pecuarios involucra también el bienestar animal (Comisión Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas, 2006).

Características Edafoclimáticas: características de suelo y clima asociadas a una zona geográfica específica.

Compost: producto inocuo y libre de efectos fitotóxicos que resulta del proceso de compostaje. Está constituido principalmente por materia orgánica estabilizada, donde no se reconoce su origen, puesto que se degrada generando partículas más finas y oscuras. Puede ser almacenado sin alteraciones ni tratamientos posteriores, bajo condiciones ambientales adecuadas.

Compostaje: proceso de transformación de la materia orgánica, producido en condiciones aeróbicas, del cual se generan compost, dióxido de carbono, agua, calor y la higienización del material final.

Conservación de suelo: conjunto de prácticas tendientes a disminuir los riesgos de degradación y erosión del suelo.

Cuerpo receptor: es el curso o volumen de agua natural o artificial, marino o continental superficial, que recibe la descarga de residuos líquidos. No se comprenden en esta definición los cuerpos de aguas artificiales que contengan, almacenen o traten relaves y/o aguas lluvias o desechos líquidos provenientes de un proceso industrial o minero.

DBO5: cantidad necesaria de oxígeno requerida por bacterias para descomponer la materia orgánica presente en un efluente, produciendo con ello energía necesaria para su crecimiento. Se mide incubando la muestra a 20°C por cinco días. El resultado se expresa como el oxígeno consumido en el período en g. L-1.

Descarga de residuos líquidos: es la evacuación o vertimiento de residuos líquidos a un cuerpo de agua receptor, como resultado de un proceso, actividad o servicio de una fuente emisora.

Disposición final adecuada: procedimiento de eliminación mediante el depósito definitivo de los residuos, con o sin tratamiento previo y sin generar problemas sanitarios y ambientales.

Efluentes de ensilaje: líquido residual, proveniente del forraje conservado en condiciones anaeróbicas (ensilaje), el cual contiene nutrientes, ácidos orgánicos y una alta Demanda Bioquímica de Oxígeno.

Efluentes de lechería: residuos líquidos del tipo orgánico e inorgánico proveniente del proceso de producción de leche a nivel predial, siendo los más importantes fecas y orina de animales de producción de leche, aguas sucias del lavado de equipo de ordeña y estanque de leche, aguas sucias del lavado de patios e instalaciones.

Ensilaje: alimento conservado mediante fermentación anaeróbica.

Envase: recipiente que se usa para contener una sustancia.

Estabilización: proceso por el cual se disminuye la tasa de descomposición, el contenido de organismos patógenos y la producción de calor, CO₂, amoníaco y otros gases propios de las actividades biológicas.

Estabulación o confinamiento de animales: sistema de manejo de animales en una superficie reducida de terreno habilitada especialmente para ello. Generalmente la infraestructura corresponde a un galpón techado o a un corral cementado (patio) sin techar o semitechado.

Estanque de leche: estanque enfriador utilizado para reducir la temperatura de la leche y mantenerla almacenada hasta su retiro.

Estercolera: equipo utilizado para la aplicación de estiércol al suelo.

Estiércol: mezcla de fecas sólidas y líquidas de los animales domésticos, que puede contener restos de paja, tierra, aserrín y/o restos de alimentos. El contenido de materia seca es superior al 15%.

Fracción líquida del purín: parte líquida obtenida de la separación sólido-líquida de los purines.

Fracción sólida del purín: material sólido obtenido de la separación sólido-líquido de los purines.

Fuente emisora: establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptor, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros, que la normativa de emisión de residuos líquidos indica como carga contaminante media diaria equivalente a 100 habitantes por día.

Guano: residuos sólido proveniente de fecas de animales.

Leucosis Bovina: enfermedad viral no zoonótica que afecta al ganado bovino, produce importantes pérdidas económicas y no tiene tratamiento.

Manejo integrado de plagas: sistema que, en el contexto del medio ambiente y la dinámica poblacional de las distintas especies plaga, utiliza herramientas de tipo culturales, físicas, genéticas, biológicas y químicas con el objeto de mantener las poblaciones de plagas por debajo del umbral de daño económico y con el mínimo riesgo o impacto para las personas, animales y medio ambiente.

PABCO, Programa de Planteles Animales Bajo Certificación Oficial: sistema de certificación de predios ganaderos del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG). Tiene distintos requerimientos dependiendo de las exigencias del mercado de destino.

Plaguicida: agente, sustancia o mezcla de ellas destinado a ser aplicado en el medio ambiente, personas, animales y/o plantas, con el objeto de prevenir, controlar o combatir organismos capaces de producir daños a estos.

Plaguicida de uso sanitario doméstico: aquel autorizado por la Autoridad Sanitaria para ser usado además en casas habitacionales. Por lo tanto puede ser usado en explotaciones agrícolas y sus instalaciones.

Pozo purinero: infraestructura especialmente habilitada para el almacenamiento de efluentes de lechería, principalmente purines, cuya estructura puede ser de diferentes materiales.

Purín: mezcla de fecas, orina y aguas residuales del proceso productivo, junto con restos de materiales utilizados en la producción ganadera como paja, aserrín, tierra y residuos de alimentos, que provienen principalmente de lecherías y patios ganaderos. En términos generales el contenido de materia seca no supera el 15%, el cual es muy variable dependiendo del manejo realizado en los distintos predios.

Pre-enfriador de leche: sistema de enfriado de la leche previo al estanque.

Reciclaje: proceso de transformación de ciertos materiales contenidos en los residuos, en materia prima secundaria para procesos productivos

Recuperación de Suelo: conjunto de métodos y de prácticas tendientes a corregir deficiencias físicas, químicas y/o biológicas del suelo, con el fin de recuperar su productividad.

Nota: En el caso de este sector, existe la práctica agrícola de incorporar al suelo materia orgánica, como fracción líquida y/o sólida (purín, estiércol, entre otros), para mejorar las condiciones físicas y químicas del suelo.

Residuo o desecho: sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

Residuo peligroso: residuo o mezcla de residuos que pueden presentar riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las siguientes características: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad (D.S 148).

Residuo veterinario: material cortopunzante, desechos de uso veterinario, envases vacíos y productos vencidos.

Reutilización: técnicas de aprovechamiento de algún producto, sin cambiar su naturaleza original.

Nota: En el caso del sector, se utiliza el estiércol y/o purines para mejorar las condiciones físicas y químicas del suelo.

Sustancias peligrosas: aquella que, por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal y a los elementos materiales, tales como instalaciones, maquinarias, construcciones y otros.

Tuberculosis bovina: enfermedad zoonótica, infecto-contagiosa y crónica, causada por la bacteria *Mycobacterium bovis*. Produce importantes pérdidas económicas y no tiene tratamiento.

Unidad de Explotación Lechera: se considerará explotación lechera o unidad productiva aquella asociada a un RUP, en la cual existe un establecimiento pecuario bovino que consta de

una unidad física territorial donde se realizan actividades propias de la producción de leche bovina. Las actividades propias de la producción de leche bovina, entre otras, son: ordeña; alimentación; limpieza de sala de ordeña; patios de alimentación; patios de estabulación; terneras y otras instalaciones propias de la actividad.

Vectores: elemento u organismo capaz de portar y/o transmitir un agente infeccioso.

Zoonosis: enfermedad de los animales salvajes o domésticos susceptibles de transmitirse al hombre y provocar enfermedad.

QUINTO: OBJETIVOS

Objetivo General

Incorporar en el sector productor de leche bovina de la Región de Los Ríos, medidas y técnicas de Producción Limpia, aumentando la eficiencia productiva, previniendo y reduciendo la contaminación generada por la actividad.

Objetivos Específicos

- Minimizar la generación de purines a través de un manejo eficiente del recurso agua y del control de las aguas lluvias.
- Lograr un manejo agronómico eficaz de los purines y estiércol de lecherías, a través de su reutilización en el predio, eliminando las descargas a cursos superficiales e impactos en las aguas subterráneas.
- Implementar medidas para el control efectivo de olores y vectores.
- Mejorar los estándares de salud de los trabajadores, mediante la implementación de medidas y planes de higiene y seguridad laboral.
- Disposición final en lugares autorizados de los residuos sólidos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
- Implementar medidas para el control adecuado de residuos veterinarios, plaguicidas y animales muertos.
- Establecer acciones de gestión integral y de capacitación del personal en prevención de la contaminación.

SEXTO: METAS Y ACCIONES

El sector productor de leche bovina de la Región de Los Ríos y los Organismos de la Administración del Estado que suscriben el presente Acuerdo, cumplirán con las metas y acciones específicas que se declaran a continuación y que sean de su responsabilidad, en los plazos que aquí se establecen, contados desde el término del período de adhesión.

1. MANEJO DE PURINES Y ESTIÉRCOL

Reducción de volúmenes generados

Acción 1.1.: Cada unidad de explotación lechera debe tener implementado en las áreas asociadas a la generación de purines, a lo menos una de las siguientes medidas que permitan optimizar el sistema de lavado.

- Implementar en el 100% de la unidad de explotación lechera sistemas de corte automático de agua en mangueras utilizadas para la limpieza de pisos e instalaciones.
- Utilizar un sistema de lavado de alta presión y bajo volumen (ejemplo: pitones) con el propósito de disminuir el consumo de agua.
- Manejar las aguas lluvia de techos en forma independiente de los purines generados en el predio, evitando con ello su contaminación en pisos con fecas y/u orina y su llegada a los pozos purineros.
- Implementar un procedimiento de limpieza de pisos estandarizado, de acuerdo al sistema productivo, en que se maximice la limpieza en seco a través del uso de raspadores manuales o mecánicos.
- Reutilizar las aguas para el lavado de pisos de áreas de circulación de animales.

Plazo: Mes 3

Indicador de desempeño: contar con a lo menos una acción implementada.

Acción 1.2.: Cada unidad de explotación lechera debe tener implementado en las áreas asociadas a la generación de purines, a lo menos una de las siguientes medidas que permitan hacer un uso eficiente del recurso agua.

- Mantener limpios y controlar los sistemas de bebederos y cañerías para evitar pérdidas de agua (en sala de ordeña, patio de espera y plataforma de alimentación).
- Reutilizar las aguas del lavado de equipo de ordeña y estanque de leche para la limpieza de pisos, utilizándolas en el primer lavado y para luego hacerlo con agua limpia, si es necesario.
- En caso de existir pre-enfriadores, reutilizar el agua limpia proveniente del pre-enfriador de leche como agua para el lavado de ubres y/o equipo de ordeña, y/o bebida de animales, y/o lavado de pisos. Para ello se deberá contar con un estanque para su almacenamiento.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: contar con a lo menos una acción implementada.

Conducción y Almacenamiento

Acción 1.3.: Los purines generados en el predio y las aguas sucias, deberán ser conducidos a los pozos de almacenamiento, evitando así su escurrimiento superficial a otras áreas no habilitadas para este fin. En ningún caso serán descargados a cursos de agua superficiales. El sistema de conducción debe estar permanentemente en buen estado evitando el rebalse.

En el caso de optar por manejar separadamente las aguas sucias, se deberá contar con un pozo de almacenamiento independiente para estos fines y éstas podrán ser reutilizadas para el lavado de pisos y/o ser aplicados al campo, debiendo cumplir con los mismos requisitos estipulados para el pozo purinero.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: Contar con sistema de conducción para los purines y que no exista descarga a aguas superficiales.

Acción 1.4.: La unidad de explotación lechera deberá contar con un sistema para el almacenamiento del purín.

El sistema de almacenamiento deberá cumplir con las siguientes condiciones como mínimo:

- Tener una capacidad de almacenamiento de purines que evite desbordes en su condición más desfavorable.
- Contar con canaletas de intercepción y/o pretilos u otro método de contención para evitar escurrimientos a aguas superficiales desde el pozo purinero.
- Ubicarse en un terreno sin riesgo de inundaciones y/o afloramientos de agua o contar con un sistema que evite el ingreso de éstas al pozo
- Se deberá evitar el ingreso de otros materiales tales como desechos de la lechería (papeles para el secado de ubres, plásticos y otros).
- Deberá estar cercado con un sistema que evite el ingreso de animales y personas.
- El área cercada deberá mantenerse limpia y ordenada.

Plazo: Mes 12

Indicador de Desempeño: Contar con un sistema de almacenamiento de las características indicadas y la documentación que acredite su mantención, cumplimiento y ubicación (georeferenciada).

Acción 1.5.: Todos los nuevos sistemas de acumulación de purines que se construyan a contar de la fecha de adhesión al APL, deberán, adicionalmente a las condiciones del punto 1.4, ser impermeabilizados al momento de su construcción, a fin de evitar potenciales riesgos de infiltración a aguas subterráneas.

Plazo: Mes 12

Indicador: Pozo(s) purinero(s) nuevo(s) impermeabilizado

Acción 1.6.: Todos los antiguos sistemas de acumulación de purines, construidos con anterioridad a la firma del APL, podrán mantenerse sin impermeabilización en la medida que no filtren hacia aguas subterráneas. Se construirá un pozo de registro en el sentido de la pendiente del sitio de acumulación (aguas abajo) que permita tomar muestras de agua. El pozo de registro tendrá un metro más de profundidad que el pozo purinero y se ubicará a una distancia de máximo 5 metros aguas abajo.

Plazo: Mes 8

Indicador: Pozo de registro construido y disponible para muestreo.

Acción 1.7.: Las Asociaciones Gremiales firmantes realizarán un estudio para determinar la potencial contaminación de aguas a través de la determinación de los parámetros nitratos, nitritos, aceites y grasas en un 10% del universo de los pozos de registro de los predios adheridos al APL. Los términos de referencia del estudio serán presentados y consensuados con el Comité Coordinador del APL.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: Resultados del estudio entregados al Comité Coordinador del Acuerdo.

Acción 1.8.: La unidad de explotación lechera deberá contar con un lugar para el almacenamiento del estiércol, que debe ser utilizado sólo para estos fines y contar con las siguientes especificaciones:

- El lugar de almacenamiento debe estar en un terreno que no esté sometido a inundaciones y/o, afloramientos de agua.
- La pendiente del sitio debe evitar el escurrimiento del material.

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: lugar de almacenamiento implementado y cumple condiciones.

Uso de purines y estiércol en suelos agrícolas y forestales

Acción 1.9.: Los predios deberán contar con un registro escrito (y/o electrónico) de aplicación de purines y estiércol (Ver anexo N°1). El registro deberá estar siempre disponible en el predio y considerar al menos los siguientes antecedentes: cantidad aplicada, fecha de aplicación, potreros utilizados y superficie.

Plazo: Mes 3

Indicador desempeño: Registro vigente y según requisitos señalados en Anexo N°1. Aplicación de la Guía de Recomendaciones de Manejo de Purines y Registros de Aplicación de Purines disponibles en cada predio.

Acción 1.10.: Los productores deberán aplicar los purines y estiércol de acuerdo a los siguientes procedimientos, establecidos en la Guía de Recomendaciones de Manejo de Purines de Lechería:

- Realizar la aplicación cuando las condiciones del suelo y climáticas lo permitan, no aplicar en épocas de lluvia intensa o cuando existan riesgos de saturación del suelo.
- Utilizar un sistema de aplicación de purines que permita su distribución en el suelo en forma homogénea.
- No aplicar purines en suelos cuya pendiente genere escurrimiento superficial hacia cuerpos hídricos.
- En las aplicaciones de purines, dejar una franja de protección no menor de 3 m de quebradas y de cuerpos y cursos de aguas naturales y artificiales.
- No aplicar purines en suelos con riesgo inmediato de inundación y en suelos donde se puedan producir apozamientos (lagunas).

Plazo: mes 6

Indicador desempeño: Registros de Aplicación de Purines disponibles en cada predio.

2. MANEJO DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y PLAGUICIDAS

Las empresas implementarán las siguientes acciones para el control adecuado de productos y residuos veterinarios y plaguicidas.

Productos Veterinarios

Acción 2.1.: Contar con registros escritos y/o electrónicos del uso de productos veterinarios en el predio. Podrán emplearse para dicho caso registros habilitados con fines de acreditación PABCO A. (Anexo 2).

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: Registro actualizado de uso de productos veterinarios en el predio.

Acción 2.2.: Habilitar una bodega o botiquín de uso exclusivo para los fármacos, claramente señalizada de acuerdo a lo señalado para PABCO A. (Anexo 3)

Plazo: Mes 4

Indicador de desempeño: Bodega habilitada.

Acción 2.3.: Mantener en la bodega o botiquín un inventario actualizado de los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas.

Plazo: Mes 4

Indicador de desempeño: Inventario actualizado y fichas técnicas de los productos veterinarios disponibles en la bodega o botiquín.

Acción 2.4.: Segregar en el origen los residuos sólidos veterinarios separando los corto punzantes de los de otro tipo, con el objeto de proteger a los eventuales manipuladores. Para ello se deberá contar con recipientes impermeables resistentes a la punción debidamente rotulados para este fin. El almacenamiento de los contenedores no puede ser mayor a 6 meses.

Plazo: Mes 3

Indicador de desempeño: Contar con un recipiente impermeable para residuos sólidos veterinarios rotulados disponibles, ubicado en un lugar cerrado, ventilado y protegido de la lluvia.

Acción 2.5.: Eliminar los residuos sólidos veterinarios en un lugar autorizado.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: Registro de eliminación según Anexo 4.

Acción 2.6.: Contar con un recipiente impermeable con tapa para la disposición transitoria de los productos veterinarios vencidos, la cual no puede ser mayor a 6 meses. La disposición final debe hacerse en un sitio de eliminación autorizado.

Plazo: Mes 4

Indicador de desempeño 1: Contar con un recipiente impermeable, ubicado en un lugar cerrado, ventilado y protegido de la lluvia y el correspondiente registro de disposición final según Anexo 4.

Plaguicidas

Los predios implementarán las siguientes acciones para el control adecuado de plaguicidas.

Acción 2.7.: Contar con registros escritos y/o electrónicos actualizados del uso de plaguicidas en el predio (Anexo 5). El registro deberá incluir al menos el objetivo de la aplicación, fecha de aplicación, el producto utilizado, la dosis empleada, el potrero de aplicación, el cultivo y el periodo de carencia del producto.

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: Registro actualizado mensualmente de uso de plaguicidas en el predio.

Acción 2.8.: Aquellos productores que almacenen plaguicidas deberán habilitar una bodega de uso exclusivo para éstos. Dicha bodega deberá contar con los siguientes requisitos básicos:

- Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y, en general, cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- El lugar de almacenamiento deberá contar con señalética indicando “Bodega de Plaguicidas”.

En el caso de predios que usen el servicio de aplicación de plaguicidas externalizado, deberán presentar la factura correspondiente al servicio prestado.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: Bodega habilitada o factura del servicio prestado.

Acción 2.9.: Cuando corresponda, mantener en la bodega un inventario actualizado de los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño 1: Inventario actualizado mensualmente.

Indicador de desempeño 2: Fichas técnicas de plaguicidas disponibles en la bodega.

Acción 2.10.: Habilitar en el área de almacenaje, fuera de la bodega de plaguicidas un casillero doble metálico (guardarropía) para los implementos de protección del personal para el manejo y uso de plaguicidas de acuerdo al D.S 594/1999 del MINSAL, para aquellos predios que apliquen plaguicidas por sus propios medios.

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: Casillero doble metálico habilitado.

Acción 2.11.: Cuando corresponda se deberán lavar, inutilizar y eliminar los envases vacíos de plaguicidas, conforme al programa de eliminación indicado en el Art. 24, referente al triple lavado de envases de pesticidas, del D.S. N°148/2003, del MINSAL, “Reglamento Sanitario

sobre manejo de Residuos Peligrosos” o devolución a proveedores o algún otro mecanismo autorizado por la autoridad competente.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: Comprobante de entrega de envases a centros de acopio autorizados según programa de eliminación de envases vacíos de plaguicidas o comprobante de devolución a proveedores.

3. MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES MUERTOS

Acción 3.1.: Mantener un registro actualizado de los animales muertos en el predio que contemple a lo menos fecha de muerte, categoría, identificación, causa probable de muerte, si recibió atención veterinaria, fecha de entierro y observaciones. Podrán usarse para este fin los registros empleados dentro del sistema PABCO (Anexo 6). Además, deberá comunicar a la Oficina del SAG de jurisdicción del predio en forma inmediata, cuando existan animales de más de 30 meses de edad que muestren conducta o signos clínicos consistentes con Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o Síndrome Neurológico por lo cual hayan sido sacrificados o muertos en el plantel.

Los animales muertos deberán eliminarse mediante entierro que evite la diseminación de los restos, con las siguientes precauciones:

- Enterrándolos en una fosa de a lo menos 2 metros de profundidad y previa inutilización de la piel por cortaduras superficiales.
- El lugar de entierro será distante de la lechería, pozos de abastecimiento de agua, viviendas y otras dependencias.
-

Plazo: Mes 3.

Indicador de desempeño: Registro de animales muertos al día y disponible en el predio, según Anexo N° 6

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Acción 4.1.: Constituir una mesa de trabajo con participación de la Dirección del Trabajo y Autoridad Sanitaria, coordinado por el CPL Región de Los Ríos, con el objetivo de elaborar una lista de autocumplimiento de la normativa que permita unificar criterios, consensuada y coordinada entre los miembros de la mesa, respecto de las condiciones de ambiente laboral, de higiene y seguridad ocupacional aplicables al sector lechero, según la normativa vigente, que permita a las empresas dar cumplimiento a ellas. En esta mesa participarán las Asociaciones Gremiales adherentes al APL, quienes apoyarán con su conocimiento práctico del sector.

Plazo: mes 5

Indicador de desempeño: Lista de autocumplimiento acordada

Acción 4.2.: Los productores lecheros realizarán una evaluación, aplicando la lista de autocumplimiento de la acción 4.1. La evaluación debe quedar registrada en papel o electrónicamente.

Plazo: mes 10

Indicador de desempeño: Evaluación realizada y registrada con un 100% de cumplimiento. En caso de obtener entre un 75 y un 99% se dará un plazo de 2 meses para corregir las no conformidades.

5. CONTROL DE VECTORES

Los predios deberán realizar una gestión metódica permanente en materia de control de vectores, de forma de reducir al mínimo los impactos ambientales negativos.

Acción 5.1.: Cada predio implementará un Plan Integral de Control de Vectores (insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario), que incluya tanto la desratización, sanitización y desinsectación de las instalaciones del plantel, y que considere el control físico, mecánico, biológico y/o químico de éstos.

Dicho plan deberá ser elaborado y aplicado mediante una empresa con autorización vigente de la Autoridad Sanitaria o en su defecto, si el plantel quiere efectuar el diseño de su propio plan y su correspondiente aplicación, deberá contar con el personal capacitado y dar cumplimiento a las disposiciones técnicas y de seguridad que establece el D.S. N° 105/98 del MINSAL. En cualquier caso, el plan deberá considerar un plano de ubicación de los cebos empleados para el control de roedores.

El Plan deberá estar siempre disponible en forma escrita o digital además del croquis de distribución de cebos en el predio en un lugar visible.

Los plaguicidas a usar deben estar autorizados por el Instituto de Salud Pública y/o el SAG según corresponda. A su vez, el personal de aplicación debe estar debidamente capacitado. El control de moscas y roedores, debe incluir el Manejo Integrado de Plagas (MIP).

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: Plan Integral de Control de Vectores implementado

6. RESIDUOS SÓLIDOS

Acción 6.1.: Cada predio almacenará los residuos sólidos, tales como plásticos, y otros no peligrosos, en forma separada.

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: Lugar de almacenamiento de los residuos separados

7. CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL

Acción 7.1.: Evitar el uso de cursos de agua como abrevadero directo de animales, así como, prevenir la contaminación por desperdicios en general.

Plazo: Mes 12

Indicador: Cercado de accesos de cursos de agua

Acción 7.2.: Evitar el ingreso de efluentes de ensilaje a cursos de aguas superficiales

Plazo: Mes 4

Indicador: Ubicación de ensilajes alejados 30 metros de cursos de agua

8. ENERGIA

Acción 8.1.: Establecer un seguimiento mensual de los consumos de energía que impliquen alguna forma de pago medible:

- Electricidad en Wh/l de leche
- Gas licuado en kg/1000 l de leche

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: registro de consumos de energía por unidad de tiempo y por litro de leche.

Acción 8.2.: El productor deberá llevar un registro de las mantenciones de los equipos de la sala de ordeña.

Plazo: Mes 3

Indicador de desempeño: Registro de las mantenciones realizadas

Acción 8.3.: Mantener el compresor en un lugar ventilado y sombreado.

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: Compresor en lugar ventilado.

Acción 8.4.: Realizar una mantención preventiva a estanques de capacidades mayores o iguales a 2750 litros. Esta considera:

- La limpieza completa del compresor,
- La medición de las presiones de aspiración y de descarga,
- La carga de refrigerante si es necesario
- La verificación del funcionamiento de los presostatos
- Cada visita que sea preventiva o por llamada, debe generar un registro escrito, con los valores de las mediciones, que se archiva con la documentación relativa al estanque.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: informe mantención y/o reparación según especificaciones del fabricante

Acción 8.5.: Cambiar los focos incandescentes del patio con consumos mayores a 1,000 h/año por focos eficientes.

Plazo: Mes 6

Indicador de desempeño: focos eficientes instalados

9. CAPACITACIÓN EN PRODUCCIÓN LIMPIA

Acción 9.1.: Las Asociaciones Gremiales diseñarán un plan de capacitación para los trabajadores del sector, en los ámbitos de acción de este Acuerdo. Este plan será de conocimiento del Comité Coordinador del Acuerdo y considerará a lo menos los siguientes puntos:

- ¿Porqué Producción Limpia? Conceptos básicos
- Comprensión y los alcances de la aplicación integral de este Acuerdo
- Manejo de purines y estiércol
- Uso y manejo de plaguicidas
- Manejo de desinfectantes y detergentes en equipos de ordeña
- Manejo y utilización de productos veterinarios
- Higiene y seguridad laboral

Plazo: Mes 3

Indicador de desempeño: Disponer de un plan de capacitación en conocimiento del Comité Coordinador del Acuerdo

Acción 9.2.: Las Asociaciones Gremiales impartirán a lo menos 2 talleres de capacitación durante fechas diferidas, a los encargados de los planteles y encargados de la aplicación de purines.

Plazo: Mes 6 y 12

Indicador de desempeño: Acreditación de convocatoria al 100% de los encargados de los planteles y encargados de la aplicación de purines y asesores prediales.

SEPTIMO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento, control y evaluación de cumplimiento de las metas y acciones, de acuerdo a NCh 2807-2003, está compuesto por las siguientes etapas:

1. Diagnóstico de la instalación

Para precisar el estado inicial de cada predio, respecto a las metas y acciones acordadas en el APL, las empresas firmantes se hacen responsables de la realización de un diagnóstico por cada instalación. El diagnóstico será realizado de acuerdo al formato preestablecido en el Formulario de Seguimiento y Control del Acuerdo (Anexo 7). La empresa debe entregar una copia del informe de cada una de las instalaciones adscritas al APL a la asociación empresarial en un plazo máximo de dos meses contados desde la firma del APL. La Asociación Gremial elaborará un informe consolidado y lo remitirá al Comité Regional de Producción Limpia al mes tres.

2. Seguimiento y control

Cada instalación debe contar con personal, propio o contratado, que realicen el seguimiento y control, y estado de avance respecto a las metas y acciones comprometidas. Esta será realizada el mes 8, contado desde la firma del APL.

Esta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del acuerdo, conforme a la NCh2797.

3. Evaluación final de cumplimiento

Al cabo de 12 meses se realizará una evaluación final de los resultados mediante una auditoria, con los criterios y exigencias establecidas en NCh 2807.

La auditoria será realizada por un auditor externo registrado. Los requisitos de la auditoria y el auditor están establecidos en la NCh 2807 y NCh 2825 respectivamente. Los resultados de la auditoria final, deberá ser presentada por la empresa a la Asociación Gremial al mes catorce, desde el término del período de adhesión, la cual elaborará un consolidado de los informes respectivos, de acuerdo con el punto 6.4 de NCh 2807, el que será entregado en el mes 16 al Comité Regional de Producción Limpia.

4. Certificación de cumplimiento del APL

Concluida la auditoria final de cumplimiento del APL, se emitirá un informe con porcentaje de cumplimiento final por cada instalación. Si la empresa obtiene 100% de cumplimiento, se le otorgará el certificado. En caso de cumplir con más del 75% de lo acordado, la empresa deberá corregir las no conformidades detectadas en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y validado por el CPL, para que se le otorgue la certificación.

Se solicitará a los organismos fiscalizadores un informe que indique si la instalación cumple satisfactoriamente con las metas y acciones comprometidas relacionadas con materias de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

5. Informe de evaluación de impacto del APL

La asociación empresarial deberá elaborar un informe que establece indicadores de impacto económico, ambiental y social, relacionadas con los objetivos, metas y acciones comprometidas, mejoras o información de importancia, que cuantifique el grado de mejoramiento obtenido con el APL una vez finalizado.

Las empresas firmantes, asociación empresarial y organismos públicos deberán colaborar con antecedentes necesario para el buen desarrollo del informe.

6. Mantención del Cumplimiento del APL

Una vez certificada una empresa y/o instalación en el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of2003.

OCTAVO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1.- Asociación Gremial Coordinadora: Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia Federación Gremial, SAVAL F.G.

Responsabilidades:

- Elaborar los consolidados de los informes de seguimiento y control con la información que le envíe la empresa.
- Elaborar el Informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Promover el cumplimiento del acuerdo, apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar y enviar a la Secretaría Ejecutiva de Producción Limpia el informe de evaluación de impactos del APL.
- Otorgar, en conjunto con el CPL el certificado de cumplimiento del APL.
- Participar en el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Difundir el APL en el sector lechero con el fin de promover la suscripción por parte de los productores de leche asociados y no asociados.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

2.- Empresas Suscriptoras

Responsabilidades:

- Realizar el diagnóstico inicial cuando corresponda y entregar los resultados a la AG.
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el APL, a fin de alcanzar las metas comprometidas en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Designar al menos una persona, encargada de llevar el control de las acciones que se están ejecutando.
- Realizar las auditorías de seguimiento y control, por un auditor externo o un auditor interno según corresponda.
- Contratar los servicios de un auditor externo registrado, que cumpla con los requisitos de la norma chilena 2825, para que realice la evaluación final.
- Entregar información de los resultados de las auditorías internas y externas de seguimiento y cumplimiento final del acuerdo a la AG.
- Entregar información relativa a los costos y beneficios de la implementación de acciones y sus impactos en los aspectos ambientales, productivos, de salud y seguridad laboral que se consideraron en el acuerdo.
- Suscribir el APL en los formularios de adhesión y entregárselo a la Asociación Gremial respectiva, quién deberá remitir copia a la Secretaría Regional de Producción Limpia.
- Ser individualmente responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo.
- Sensibilizar y capacitar a los trabajadores en materias de Producción Limpia.

3.- Organismos Públicos participantes

Responsabilidades:

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

- Emitir un informe a solicitud del CRPL, en el que se dé cuenta del cumplimiento de los aspectos normados contenidos en el Acuerdo respecto de aquellas empresas que están optando a la certificación, en materias de competencia de cada uno de los servicios fiscalizadores, considerando el informe de evaluación final emitido por el auditor registrado.
- Participar en el Comité Coordinador del Acuerdo para resolver las diferencias que puedan surgir en su implementación.
- Validar los informes que les entreguen las Asociaciones Gremiales a través de la Secretaría Ejecutiva de Producción Limpia, exclusivamente en lo relativo a los aspectos normados de su competencia.
- Ejercer su rol fiscalizador y considerar en la fiscalización los compromisos adquiridos en el APL.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el Acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su institución..

4.- Consejo Nacional de Producción Limpia

Responsabilidades:

- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL a las empresas que cumplan el 100% de las metas y acciones comprometidas.

5.- Comité Regional de Producción Limpia

Responsabilidades:

- Coordinar a los actores involucrados, durante todo el proceso.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Recepcionar, almacenar y distribuir la información entregada por la AG, en relación con el proceso de implementación y evaluación final de las acciones del presente Acuerdo.
- Solicitar el informe de cumplimiento de los aspectos normados contemplados en el Acuerdo a los servicios fiscalizadores que correspondan.
- Coordina el Comité Coordinador del Acuerdo.

6.- Comité Coordinador del Acuerdo

El Comité Coordinador del Acuerdo estará constituido por:

- Un representante del Comité Regional de Producción Limpia, asumiendo la coordinación de este comité.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Gremiales de Productores firmantes del Acuerdo.
- Un representante de cada Organismo de la Administración del Estado firmante del Acuerdo.

Este Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- Monitorear el avance de la implementación del Acuerdo.
- Solucionar problemas y diferencias durante el desarrollo del Acuerdo.

NOVENO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO.

1. Difusión y promoción

Una vez obtenida la certificación, las empresas firmantes pueden utilizar el APL para promocionar sus productos y su política ambiental de la empresa.

2. Financiamiento

El financiamiento de la ejecución de las medidas emanadas del APL será asumido por las empresas suscriptoras.

CPL

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento “Fondo de Promoción de PL”, a través de sus Líneas 1, 2, 3 y 4, que tienen como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la Producción Limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

CORFO

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera los instrumentos dirigidos a fomentar la asociatividad, la contratación de asistencia técnica, la innovación y transferencia tecnológica, así como las líneas de crédito que CORFO intermedia a través de la banca.

Hacer expedita la tramitación técnica y administrativa de los instrumentos de fomento, para agilizar la asignación de recursos.

Los instrumentos de fomento disponibles son:

- Fomento a la Calidad APL (FOCAL APL)
- Fondo de Asistencia Técnica en Producción Limpia (FAT PL)
- Programa de Preinversión en Medio Ambiente
- Proyectos Asociativos de Fomento (PROFO)
- Programa de Preinversión en Eficiencia Energética
- Programa de Desarrollo de Proveedores (PDP)
- Consultoría Especializada
- Innovación Empresarial Individual
- Misiones tecnológicas
- Pasantías tecnológicas
- Programa de Difusión y Transparencia Tecnológica
- Innovación Pre Competitiva
- Crédito CORFO Inversión
- Crédito CORFO Medioambiental

- Crédito CORFO Regional

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

DECIMO: SANCIONES

En atención a la gravedad del incumplimiento de las acciones comprometidas en el Acuerdo, se podrá poner término al Acuerdo con el o los predio(s) que no haya(n) cumplido. Para esto se evaluará al cabo de un año, enviándose una carta a la empresa infractora para solicitarle poner fin al Acuerdo.

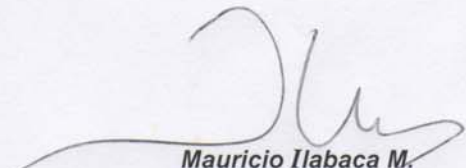
DECIMO PRIMERO: ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas tendrán un plazo de seis (6) meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del mismo por parte de las autoridades y las Asociaciones Gremiales.

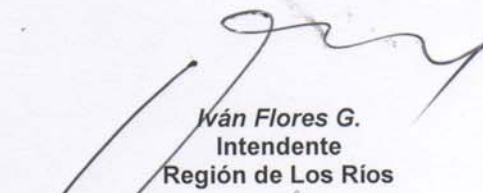
DECIMO SEGUNDO: PLAZO

El plazo para dar cumplimiento a las acciones comprometidas en este Acuerdo es de 12 meses contados a partir del término del período de adhesión.

FIRMANTES:



Mauricio Ilabaca M.
Director Ejecutivo (S)
Consejo Nacional de Producción Limpia




Iván Flores G.
Intendente
Región de Los Ríos



Magaly Espinoza S.
Superintendente de Servicios Sanitarios



Héctor Mella T.
Director Regional
Servicio Agrícola y Ganadero
Región de Los Ríos



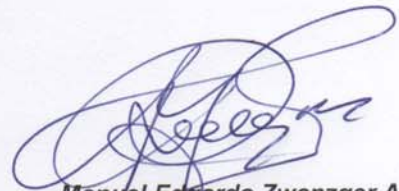
Hernán Urrejola E..
Comisión Nacional del Medio Ambiente
Región de Los Ríos



Victor Hugo Valentín G.
Presidente SAVAL F. G.




María Enriqueta Beltrán V.
Seremi de Salud
Región de Los Ríos



Manuel Edgardo Zwanzger A.
Presidente APROVAL Leche A.G.



Carlos Amtmann M.
Director Regional de CORFO
Región de Los Ríos



María Eugenia Elgueta A.
Directora Regional del Trabajo
Región de Los Ríos